



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

21 MAR 2022

RECIBIDO

Firma..... Hora 9:50 h.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

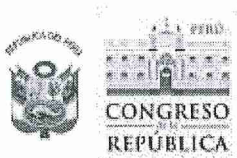
Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR y 508/2021-CR, sobre la **“Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios”**.

Dichas observaciones han sido presentadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes

- El **Proyecto de Ley 129/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Alfredo Pariona Sinche, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 63, de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial sobre el cálculo de beneficio social de la Compensación por Tiempo de Servicios en base a la Remuneración Integral Mensual - RIM por año vigente al momento de su cese. Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 3 de setiembre de 2021, siendo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

decretado el 7 de setiembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- El **Proyecto de Ley 337/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 19°, 33°, 35°, 63° y 67° de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, referido al concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, acceso a cargos y períodos de gestión, cargos del Área de Gestión Institucional, Compensación por Tiempo de Servicios y Reasignación Docente. Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de setiembre de 2021, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora, el 5 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 429/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Alex Paredes Gonzales, por el que se propone la Ley de Reforma Magisterial sobre el cálculo de beneficio social de la compensación por tiempo de servicios (CTS), a razón del total de una Remuneración Integral Mensual (RIM) por año vigente al momento de su cese y por los años laborados. Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2021, siendo decretado el 18 de octubre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 432/2021-CR**, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a razón de una remuneración íntegra mensual por año vigente al momento de su cese y por los años laborados, ha sido

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del entonces congresista Julio Fredy Condori Flores y tuvo el número 6126/2020-CR. Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2021, siendo decretado el 18 de octubre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

- El **Proyecto de Ley 443/2021-CR**, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa del entonces congresista Edgar Américo Ochoa Pezo y tuvo el número 2179/2017-CR. Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2021, siendo decretado el 18 de octubre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 444/2021-CR**, por el que se propone la Ley que precisa el cálculo del beneficio social de la CTS de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a razón del total de su remuneración íntegra mensual por año, vigente al momento de su cese, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario Cambio 21, a iniciativa del entonces congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza y tuvo el número 4534/2018-CR. Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2021,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

siendo decretado el 18 de octubre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

- El **Proyecto de Ley 445/2021-CR**, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del entonces congresista Luis Reymundo Dioses Guzmán y tuvo el número 6235/2020-CR. Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2021, siendo decretado el 18 de octubre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 446/2021-CR**, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre el cálculo de beneficio social de la CTS, a razón del total de su Remuneración Íntegra Mensual-RIM por año vigente al momento de su cese, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario FREPAP, a iniciativa del entonces congresista Jesús Del Carmen Núñez Marreros y tuvo el número 6488/2020-CR. Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2021, siendo decretado el 18 de octubre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 508/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Paul Gutiérrez Ticona, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 63° de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, respecto al



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

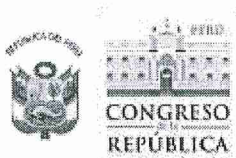
DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

cálculo del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios. Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de octubre de 2021, siendo decretado el 22 de octubre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

En el Período Anual de Sesiones 2021-2022 la Comisión de Educación, Juventud y Deporte durante la Cuarta Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día viernes 10 diciembre de 2021 aprobó el dictamen favorable por **MAYORÍA** de los presentes en la Sala Grau y en plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. El referido dictamen fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el día 20 de diciembre de 2021.

Así también, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera durante la Quinta Sesión Extraordinaria realizada el 17 de enero de 2022 acordó por unanimidad la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 129/2021-CR. El referido dictamen fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el día 21 de enero de 2022.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte durante la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el 1 de febrero de 2022 aprobó la desacumulación del Proyecto de Ley 653/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, por el que se propone la Ley que reconoce todos los años de servicios trabajados por los profesionales de la educación nombrados, contratados y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas de Educación Básica al momento del cese para reconocer la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núm.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

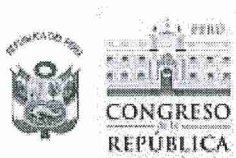
DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR y 653/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que revaloriza la carrera docente, modificando el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial sobre la Compensación por Tiempo de Servicios. Cabe señalar, que el referido proyecto de ley había sido decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora. En tal sentido, quedó habilitado el referido dictamen para su debate y aprobación en el Pleno del Congreso.

Por acuerdo de la Junta de Portavoces del Congreso de la República, de fecha 2 de febrero de 2022, acordó la ampliación de agenda.

Durante la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 2 de febrero de 2022, se aprobó por unanimidad de los presentes el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR y 508/2021-CR, sobre la “Ley que revaloriza la carrera docente, modificando el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial sobre la Compensación por Tiempo de Servicios”. Teniendo en la primera votación los siguientes resultados: 112 señores congresistas a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. En el mismo día, el Pleno del Congreso exoneró de segunda votación el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en la mencionada propuesta legislativa, previamente aprobada en primera votación, teniendo los mismos resultados: 111 señores congresistas a favor, ninguno en contra y ninguna abstención; quedando expedito para la elaboración de la Autógrafa.

La Autógrafa de Ley se remitió al Presidente de la República el 4 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Perú, contaba con 15 días para promulgar u observar la misma, siendo el día de vencimiento del plazo el 25 de febrero de 2022, fecha en que presentaron al Área de Trámite y Digitalización de Documentos la observación a la Autógrafa de Ley remitida, la cual pasó en la misma fecha a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la misma que será objeto de estudio y dictamen, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

Durante la Novena Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día viernes 11 de marzo de 2022 se aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión, el **DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.** Votaron a favor los señores congresistas: José María Balcázar Zelada, Paulo Silvio Gutiérrez Ticona, Waldemar José Cerrón Rojas, Nivardo Edgar Tello Montes, Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Pedro Edwin Martínez Talavera, Roberto Enrique Chiabra León, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Enrique Jerí Oré, José Luis Elías Ávalos, Flavio Cruz Mamani y Esdras Ricardo Medina Minaya. No hubo voto en contra y ninguna abstención.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

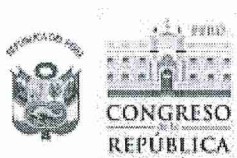
I.2. Aspectos procesales

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- ✓ **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- ✓ **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados

- ✓ **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

En el presente caso analizado, y de conformidad con las razones que se señalan en la parte pertinente de este dictamen, corresponde al **ALLANAMIENTO**. En tal sentido, la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La referida Autógrafa de Ley contiene los siguientes artículos:

En su artículo único trata sobre la modificación del artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

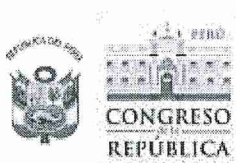
“Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios (CTS)

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por año o fracción de los meses de servicios oficiales laborados de manera efectiva, desde su nombramiento hasta la fecha de su retiro en la Carrera Pública Magisterial”.

Finalmente, la Autógrafa de Ley cuenta con dos disposiciones complementarias finales. Estas son:

PRIMERA. Implementación

Lo dispuesto en la presente ley se implementará de forma progresiva conforme al presupuesto del sector educación y de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales del tesoro público y sin afectar los gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, toda vez que se trata de modificaciones presupuestarias funcionales y programáticas.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, mediante decreto supremo y dentro de los 180 días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley dictará las medidas reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación y ejecución.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Con fecha 25 de febrero del 2022, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 045-2022-PR, firmado por el Presidente de la República, señor José Pedro Castillo Terrones, y el Presidente del Consejo de Ministros, señor Aníbal Torres Vásquez, observando la autógrafa de ley. Dichas observaciones del Poder Ejecutivo contemplan lo siguiente:

Primera Observación: Considera que la implementación de lo establecido en la Autógrafa de Ley irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, se colige que lo propuesto en la Autógrafa de Ley contraviene lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso, respecto a que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público. Adicionalmente, contraviene los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Segunda Observación: Que la implementación de la Autógrafa de Ley podría replicarse en el pago de la CTS del profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente de la Ley N° 30328, del Auxiliar de Educación, del Docente de la Carrera Pública de la Ley N° 30512 y de los Docentes Ordinarios de universidad pública, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, demandaría recursos adicionales al Tesoro Público que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 ni en las proyecciones de los siguientes años.

Tercera Observación: Finalmente, señala que resulta atendible y justa la demanda que se propone en la Autógrafa de Ley, y estando a la necesidad de realizar un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas en el mediano y largo plazo, así como, una asignación eficiente del gasto público, considera oportuno y conveniente proponer una fórmula normativa que, de manera ordenada y progresiva implemente el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores. Dicho pago se implementará en un horizonte de hasta tres años, desde el año 2022 al 2024, indicando que el costo diferencial de la medida propuesta para el año 2022 ascendería hasta el monto de S/ 149,5 millones, para el año 2023 ascendería hasta el monto de S/ 308,4 millones, y culminaría en el año 2024 con un costo diferencial ascendente a S/ 622,6 millones, el cual detalló en un cuadro.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley 28044, Ley General de Educación.
- 4.3. Ley de Reforma Magisterial 29944.
- 4.4. Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.5. Ley 30541, Ley que modifica a la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

4.6. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte realiza el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, de razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta legislativa, así como también la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado, sentencias del Tribunal Constitucional, entre otras herramientas, que permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de ello.

Al respecto, las consideraciones expuestas señalan:

Que, en la Primera Disposición Final Complementaria dispone que esta medida se implementará de forma progresiva conforme al presupuesto del sector educación y de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales del tesoro público y sin afectar los gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, toda vez que se trata de modificaciones presupuestarias funcionales y programáticas.

Al respecto, es de indicar que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y el artículo 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED3, las instancias administrativas (DRE/UGEL según sea el caso), han expedido diversas resoluciones de acumulación de tiempo de servicios por los estudios de formación profesional de los profesores, las cuales se han venido computando para el reconocimiento de la CTS de los profesores, en tanto son considerados como tiempo de servicios oficiales.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

En ese sentido, la inclusión de la frase "laborados de manera efectiva" en la propuesta de modificación del artículo 63 de la Ley de Reforma Magisterial, impediría seguir considerando los años acumulados por estudios de formación profesional reconocidos en su oportunidad para el cálculo de la CTS; en detrimento de los profesores.

Por otro lado, en cuanto a la modificación de la base cálculo de la CTS contenida en el artículo 63 de la Ley N° 29944, debe tenerse en cuenta que la implementación de dicha propuesta generará mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades y el incremento de costos al erario público. Y es que, si bien la Primera Disposición Final Complementaria señala que lo dispuesto en la Autógrafa se implementará de forma progresiva conforme al presupuesto del sector Educación y de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales del tesoro público, esto, en la práctica, resulta incorrecto e inviable; toda vez que, al modificarse la base cálculo de la CTS, corresponde que se otorgue a los docentes que cesen dicho beneficio de forma inmediata.

Tomando como referencia el número de docentes sujetos al cese por límite de edad, según la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), el costo diferencial estimado para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes nombrados bajo los alcances de la Ley N° 29944, conforme establece la Autógrafa de Ley, para el año 2022 y su proyección para el año 2023, se detalla en el siguiente cuadro:

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Detalle	Año Fiscal	N° de Beneficiarios	Costo Actual (14% RIM)	Costo de la Propuesta (100% RIM)	Costo Diferencial anual
Carrera Pública Magisterial - Ley N° 29944	2022	5 286	48 671 061,66	347 650 440,46	298 979 378,79
	2023	6 204	57 801 158,98	412 865 421,32	355 064 262,34

Fuente: AIRHSP al 31/12/2021 (coste por tiempo de edad, de acuerdo a la normatividad vigente)

De ahí que, la implementación de lo establecido en la Autógrafa de Ley tendría un costo diferencial para este año de S/ 299 millones aproximadamente -los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022-; así como, la proyección para el año 2023, ascendería aproximadamente a S/ 355 millones. En ese sentido, habiéndose determinado que la implementación de lo establecido en la Autógrafa de Ley irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, se colige que lo propuesto en la Autógrafa de Ley contraviene lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso, respecto a que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público. Adicionalmente, contraviene los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Cabe tener en cuenta que, la implementación de la Autógrafa de Ley, podría replicarse en el pago de la CTS del profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente de la Ley N° 30328, del Auxiliar de Educación, del Docente de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512 y de los Docentes ordinarios de universidad pública.

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Añade que, sin perjuicio de lo antes señalado, y desde el punto de vista estrictamente presupuestal, cabe mencionar que en la Exposición de Motivos del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR y 508/2021-CR, antecedentes de la Autógrafa de Ley, se señala por ejemplo que la CTS actual de un docente que se encuentra en la primera escala remunerativa cuando cumpla 20 años de servicio pasaría de percibir S/6 720,84 a S/48 006,00; mientras que, un docente que se encuentra en la séptima escala remunerativa pasaría de percibir S/ 12 769,60 a S/ 91 211,40, lo cual demandaría recursos adicionales al Tesoro Público que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 ni en las proyecciones de los siguientes años.

Sin embargo, se hace necesario mencionar que, la observación alcanzada reconoce la atendible y justa demanda que se propone en la Autógrafa de Ley, por lo que, estando a la necesidad de realizar un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas en el mediano y largo plazo, así como, una asignación eficiente del gasto público, consideran oportuno y conveniente proponer una fórmula normativa que, de manera ordenada y progresiva implemente el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores.

Al respecto, esto se colige con la sentencia recaída en el expediente 3052-2009-AA/TC, en su fundamento jurídico 24, que señala: La doctrina reconoce que el derecho a la compensación por tiempo de servicios tiene como su fundamento la "justicia social", basado en el derecho que tiene el trabajador para que sus energías gastadas por el esfuerzo diario a favor del empleador, tengan una retribución específica proporcionada al tiempo que ha trabajado para otro; como puede observarse la CTS cumple su finalidad previsional en el momento que el trabajador se queda sin trabajo; (...).



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

En ese marco, y atendiendo el justo derecho que el trabajador ostenta, propone, la siguiente fórmula legal:

"Artículo X.1 Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva.

Artículo X.2. Modificación del artículo 63 de la Ley N° 29944

Modifíquese el artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos:

"Artículo 63. Compensación por Tiempo de Servicios

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración Íntegra Mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales."

Artículo X.3. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Implementación

El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1.1 Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

- 20% en el año fiscal 2023.

- 30% en el año fiscal 2024.

1.2 Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.

- 30% en el año fiscal 2024.

1.3 Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 53 de la Ley N° 29944

Modifíquese el artículo 53 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53. Término de la relación laboral

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

a. Renuncia

b. Destitución.

c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley.

d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.

e. Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.

f. Fallecimiento."

VI. CONCLUSIÓN

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, **LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA "LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS"**; toda vez que reconocen el derecho a la compensación por tiempo de servicios al tener como su fundamento la "justicia social", basado en el derecho que tiene el trabajador para que sus energías gastadas por el esfuerzo diario a favor del empleador, tengan una retribución específica proporcionada al tiempo que ha trabajado para otro, en los mismos términos propuestos por el Poder Ejecutivo en el Oficio N° 045-2022-PR, y que a continuación se detalla para que el Congreso de la República al amparo constitucional se sirva proclamarla y publicarla.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 1. Objeto

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR, SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva.

Artículo 2. Modificación del artículo 63 de la Ley N° 29944

Modifíquese el artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos:

"Artículo 63. Compensación por Tiempo de Servicios

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración Íntegra Mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales."

Artículo 3. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Implementación

El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1.1 Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.*
- 20% en el año fiscal 2023.*
- 30% en el año fiscal 2024.*

1.2 Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.*
- 30% en el año fiscal 2024.*

1.3 Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad.
Fecha: 16/03/2022 18:16:17-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 10:51:20-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/03/2022 10:39:23-0500

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LEY RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 129/2021-CR,
337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR,
444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR Y 508/2021-CR,
SOBRE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE
MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY DE
REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA LEY DE
TIEMPO DE SERVICIOS.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 15:34:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
y Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 09:45:21-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 53 de la Ley N° 29944

Modifíquese el artículo 53 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53. Término de la relación laboral

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:



a. Remoción.
b. Destitución.
c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 10:10:17-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 15:12:01-0500

establecido en el artículo 23 de la presente Ley.

d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.

e. Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.

f. Fallecimiento."

Lima, 11 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 10:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 11:25:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 14:41:39-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 16:27:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 17:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 08:32:59-0500

Lima, 16 de marzo de 2022

Oficio Nº 0479-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Lic. Esdras Ricardo MEDINA MINAYA.

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Congreso de la República.

Presente. -

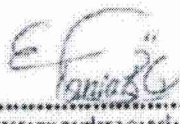
De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al dictamen de allanamiento recaído en los Proyectos de Ley Nº 129-2021-CR, 337-2021-CR, 429-2021-CR, 432-2021-CR, 443-2021-CR, 444-2021-CR, 445-2021-CR, 446-2021-CR, y 508-2021-CR por el que se concluye la aprobación del dictamen de allanamiento ante las observaciones del poder ejecutivo a la autógrafa de ley recaída en los Proyectos de Ley 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR y 508/2021-CR, sobre la Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53º y 63º de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.

El dictamen de aprobación por allanamiento se votó y aprobó por UNANIMIDAD en la Novena Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte llevada a cabo el 11 de marzo del 2022. Motivos ajenos a mi voluntad, me impiden firmar el dictamen de manera digital, por lo que reafirmando mi voto por la aprobación del dictamen, me ADHIERO al dictamen mediante el presente documento.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm